



PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2020

RESOL. EXENTA N° 617

**VISTO:** La solicitud presentada por la comunidad indígena Fotem Mapu de la comuna de Puerto Aguirre, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 5.346 de fecha 19 de mayo de 2017; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el oficio N° 930 de 2019, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, C.I. SUBPESCA N° 12.207 de fecha 23 de septiembre de 2019; y el Informe Técnico (A) N° 31/2019, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 1.213 de fecha 19 de diciembre de 2019, de la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la comunidad indígena Fotem Mapu de la comuna de Puerto Aguirre, inscrita en el registro de comunidades indígenas bajo el N° 1017, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 5.346 de 2017, citada en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en las comunas de Puerto Aysén y Puerto Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, denominado "**FOTEM MAPU**".

2.- Que mediante oficio N° 930 de 2019, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, C.I. SUBPESCA N° 12.207 de fecha 23 de septiembre de 2019, citado en Visto, la mencionada Corporación informa que de acuerdo al registro de comunidades indígenas, la personalidad jurídica de la mencionada comunidad se encuentra caducada desde el 17 de octubre del año 2016, haciendo presente además, que la comunidad contaba con personalidad jurídica provisoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 inciso final de la Ley N° 19.253.

3.- Que el artículo 2º letra c) de la ley Nº 20.249 define como comunidad indígena a “las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley 19.253”, disponiendo además en su artículo 7º, bajo el acápite “inicio del procedimiento” - que el procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades o comunidad (...) mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría.

4.- Que la caducidad de la personalidad jurídica otorgada a la otrora comunidad indígena Fotem Mapu constituye para esta Subsecretaría una hipótesis de imposibilidad material para continuar el procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado “**FOTEM MAPU**”, habida cuenta que la solicitante ha perdido su existencia legal, decayendo uno de los requisitos que lo hicieron admisible y que sustentan la tramitación del actual procedimiento.

5.- Que por lo anterior, corresponde poner término al procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino solicitado por la comunidad indígena Fotem Mapu, bajo el C.I. SUBPESCA Nº 5.346 de 2017.

#### **RESUELVO:**

**1º TÉNGASE POR TERMINADO** el procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado “**Fotem Mapu**”, C.I. SUBPESCA Nº 5.346 de 2017, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Nº 19.880 y los artículos 1º y 7º de la Ley 20.249.

**2º CÉSE** la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley Nº 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios indicada en el Resuelto Nº 1 de la presente resolución.

**3º TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la solicitante, domiciliada para estos efectos en domicilio postal Puerto Aguirre, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y a sus casillas electrónicas [nelsonmillatureo@gmail.com](mailto:nelsonmillatureo@gmail.com) y [tokoixe@gmail.com](mailto:tokoixe@gmail.com); a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LOP/NLI/NVC/DVT  
  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
DIVISION JURIDICA